

Título 470, Sección 3-1.2-6 del Código Administrativo de Indiana (CAI) Cambio de pañales y control de esfínteres

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 6. (a) El licenciatario deberá proporcionar un área para cambiar pañales con una superficie lavable en la que se pueda colocar al lactante o niño pequeño. La superficie para cambiar pañales debe tener material impermeable entre el niño y la superficie del área de cambiado. Este material deberá reemplazarse después de cada uso. El área para cambiar pañales deberá ser desinfectada diariamente y cuando esté sucia.

(b) El licenciatario deberá suministrar un recipiente con tapa para pañales mojados o sucios.

(c) Los proveedores de cuidado infantil directo que cambien pañales deberán lavarse las manos con agua y jabón después de cada cambio de pañal.

(d) Cuando se utilice una silla diseñada específicamente para el control de esfínteres, el proveedor de cuidado infantil directo deberá vaciarla después de cada uso y desinfectarla al menos una vez al día. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-6 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 505; presentado el 3 de julio de 1996 5:00 p.m.: 19 RI 3072; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m. : 24 RI 4235*)

Título 470, Sección 3-1.2-7 del CAI Alimentación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 7. (a) Los proveedores de cuidado infantil directo deberán alimentar a los lactantes y niños pequeños según sus necesidades alimentarias y deberán sostener a los lactantes durante la alimentación con mamadera hasta que sean capaces de sujetarla por sí mismos.

(b) Si más de un (1) lactante o niño pequeño bajo cuidado es alimentado con mamadera, todas las mamaderas deberán estar etiquetadas con el nombre del niño.

(c) Los proveedores de cuidado infantil directo no deberán sostener las mamaderas durante la alimentación. (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-7 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m. : 15 RI 505; presentado el 3 de julio de 1996, 5:00 p.m. : 19 RI 3073; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m. : 24 RI 4235*)

Norma 1.3. Hogares de cuidado infantil de clase II

Título 470, Sección 3-1.3-1 del CAI Servicios de hogar de cuidado infantil de clase II

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: Sección 12-17.2-5-6,5 del Código de Indiana (CI)

Sec. 1. Un hogar infantil de clase II atiende un mínimo de doce (12) niños y un máximo de dieciséis (16) niños a tiempo completo y parcial en cualquier momento. Un licenciatario que provea cuidado infantil de clase II deberá cumplir con todos los requisitos del Título 470, Sección 3-1.1 del CAI y el Título 470, Sección 3-1.2 del CAI, así como con los requisitos de esta norma. Si existiera alguna diferencia en los requisitos, prevalecerá la información específica contenida en la sección 12-17.2-5-6.5 del Código de Indiana (CI). (*División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.3-1 del CAI; presentado el 27 de septiembre de 1996, 12:35 p.m. : 20 RI 322; reconfirmación presentada el 3 de julio de 2001, 1:40 p.m. : 24 RI 4235*)

Norma 2. Otorgamiento de licencias a agencias de colocación de niños (transferido)

NOTA: Transferido de la División de Recursos Familiares (Título 470, Sección 3-2 del CAI) al Departamento de Servicios del Niño (Título 465, Sección 2-2 del CAI) por Ley Pública (LP) 234-2005, SECCIÓN 195, vigente a partir del 1 de julio de 2005.

Norma 3. Otorgamiento de licencias a instituciones de cuidado infantil (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 27 de junio de 1991, 12:00 p.m.: 14 RI 1981)

Norma 4. Otorgamiento de licencias a guarderías de día (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 18 de octubre de 1985, 8:41 a.m.: 9 RI 505)

Norma 4.1. Otorgamiento de licencias a centros de cuidado infantil (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 11 de agosto de 2003, 03:00 p.m.: 27 RI 162)

Norma 4.2. Cuidado de lactantes/niños pequeños en guarderías de día (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 11 de agosto de 2003, 03:00 p.m.: 27 RI 162)